

CONTRALMIRANTE CORDERO, a los 21 días del mes de enero del año 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "**P.E.B. C/O.D.A. S/VIOLENCIA LEY 3040**" Expte. **N°CO-00002-JP-2026.**-

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Mov. N° I0004 se dispuso la habilitación del período de feria judicial, conforme las facultades conferidas por la Ley K 5190, en virtud de la urgencia que el caso amerita.

Que con fecha 16 de enero de 2026, se recepcionó en el Juzgado de Paz de Campo Grande, que se encontraba en ejercicio de la subrogancia legal de este organismo; denuncia por violencia familiar formulada por la Sra. E.B.P. contra su ex-pareja, el Sr. D.A.O.. En dicha oportunidad, se dictaron medidas cautelares urgentes de Exclusión del Hogar y Prohibición de Acercamiento respecto del denunciado.

Que el día domingo 18 de enero de 2026, la suscripta tomó conocimiento a través de la Comisaría N° 46 sobre la situación crítica del Sr. J.E.O. (padre del denunciado). El nombrado se encontraba en su domicilio en estado de deshidratación y descompensación clínica. Se aclara que se trata de una persona adulta mayor, con diagnóstico de Diabetes Tipo II insulinodependiente, con amputación de ambos miembros inferiores y un cuadro de consumo problemático de alcohol.

Que el referido fue trasladado al Centro de Asistencia local, donde recibió atención y una vez estabilizado, el personal de enfermería y policial informaron que, si bien el Sr. O. tenía el alta hospitalaria, su cuadro de vulnerabilidad extrema y la necesidad de asistencia permanente impedían que permanezca solo, dado que carece de autonomía para su autocuidado.

Que, ante la negativa expresa de la hija del Sr. J.E.O. de asumir su cuidado y la inexistencia de otros familiares directos que puedan asistir al adulto mayor, surge un conflicto de derechos.

Que, si bien persiste el deber de protección hacia la Sra. P. en el marco de la Ley 3040, no puede este Juzgado ignorar el riesgo de vida inminente del Sr. J.E.O., quien dependía exclusivamente del cuidado del denunciado antes de su exclusión. La Constitución

Nacional y los Tratados Internacionales (Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores - Ley 27.360) imponen el deber de garantizar la vida y salud de las personas mayores en situación de vulnerabilidad.

Que, en virtud de ello, y a fin de evitar un mal mayor, resulta imperativo rectificar de oficio las medidas dispuestas, permitiendo el retorno del Sr. D.A.O. al predio para el exclusivo cuidado de su progenitor, pero manteniendo restricciones estrictas para garantizar la seguridad de la denunciante, habida cuenta que ambas viviendas se encuentran en el mismo predio en El Paraje El 15.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley K 5190 y Ley 3040, y demás;

RESUELVO:

I) HABILITAR EL PERÍODO DE FERIA JUDICIAL, en observancia a la urgencia y riesgo para la integridad psicofísica de las partes involucradas (Arts. 18 y 19 inc. "h", Ley K 5190).

II) RECTIFICAR PROVISORIAMENTE las medidas ordenadas con fecha 16/01/2026, **DEJANDO SIN EFECTO LA EXCLUSIÓN DEL HOGAR** del denunciado, Sr. D.A.O., a los fines de que asuma el cuidado personal y directo de su progenitor, Sr. J.E.O., bajo apercibimiento de ley.

III) RECTIFICAR Y MANTENER LA MEDIDA DE PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO Y CONTACTO del Sr. <.A.O. respecto de la Sra. <.B.P.. El denunciado deberá abstenerse de ingresar a la vivienda específica de la denunciante y mantener una distancia prudencial de su persona, limitando su permanencia exclusivamente a la vivienda de su padre, evitando cualquier tipo de contacto.

IV) HACER SABER al Sr. D.A.O. que la prohibición de contacto es **ABSOLUTA** y se extiende a cualquier medio (telefónico, redes sociales: Facebook, WhatsApp, Instagram, etc., o a través de terceras personas). Deberá abstenerse de proferir agravios, realizar actos de hostigamiento o producir nuevos incidentes, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de Desobediencia a una Orden Judicial y proceder a dar debida intervención al Ministerio Público Fiscal.

V) REQUERIR a la Comisaría N° 46 que realice rondines de prevención frecuentes en

el domicilio a fin de constatar el cumplimiento de las pautas impuestas y el estado de salud del adulto mayor.

VI) PONER EN CONOCIMIENTO de lo resuelto al Juez a cargo de la Unidad Procesal de Familia en turno.

VII) EFECTUAR EL CAMBIO DE RADICACIÓN de las presentes actuaciones a OTIF de la IV Circunscripción Judicial, previa notificación de las partes.

VIII) NOTIFÍQUESE con habilitación de día y hora, cúmplase y élévese.

Fdo. Dra. Marta H. FUENTES. Jueza de Paz Subrogante.-

"Para su versión en internet los hechos y los nombres fueron anonimizados en función de disposiciones de la Sección 4ta. del Capítulo 3 de las Reglas de Brasilia contenidas en el Anexo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 5190) que resultan de aplicación obligatorias."

Se debe respetar la privacidad de la denunciante. No se deben difundir detalles que permitan identificarla, a fin de resguardar la intimidad y evitar la exposición pública de la víctima y/o revictimizarla.